

Contratista	EXPRESO BRASILIA S.A.										
NIT o CC	890100531-8										
Clase de Persona	Jurídica										
Domicilio	CR 35 # 44-63										
Telefono/Fax/celular	6053715200										
E- mail	MMENDOZA@EXPRESOBRASILIA.COM										
Ciudad	BARRANQUILLA TLANTICO.										
Banco	BANCOLOMBIA .										
No. de cuenta	47785442128										
Nombre del titular	EXPRESO BRASILIA S.A.										
Tipo de Cuenta	CUENTA AHORRO.										
Certificado de Disponibilidad	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 78126 del 17 de JULIO de 2026 , expedido por el jefe de presupuesto del Hospital Naval de Cartagena .										
Imputación Presupuestal	Para este contrato se cuenta con el valor de: El presupuesto oficial para esta contratación es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00), amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 78126 de fecha 17 de julio de 2026, expedido por el jefe de presupuesto del Hospital Naval de Cartagena.; distribuido totalmente así										
	N°C DP	Tip o de Gas to	Asignación Interna	Cta/ Pro g	Sub C/ SubP	ObjC/ Proy	Ord/ Spry	Rec	C / S	Concepto	Valor
	78126	A	02	02	02	009	003	10	C S F	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	\$30.000.000
Objeto del Contrato	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES TERRESTRES EN RUTAS NACIONALES PARA EL PERSONAL MILITAR, CIVIL Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA REGIONAL NORTE										

Valor del Contrato	Para efectos fiscales, El valor del contrato será hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00) a monto agotable, excluido de IVA e incluido las demás erogaciones que correspondan. lo anterior de conformidad con establecido en el numeral 9 de artículo 476 del estatuto tributario.
Forma De Pago	El valor del contrato será hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00) a monto agotable, excluido de IVA e incluido las demás erogaciones que correspondan. lo anterior de conformidad con establecido en el numeral 9 de artículo 476 del estatuto tributario. El Hospital Naval Nivel III de Cartagena se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en PAGOS PARCIALES, una vez sean recibido los servicios y certificados por parte del supervisor del contrato, el cual deberá realizar el cargue de la factura electrónica en las plataformas SIIF NACION II Y SECOP II y presentación física por el contratista, para la aprobación de la misma por el supervisor tanto en la plataforma SIIF NACION II como físicamente , adjuntando constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera del Hospital Naval de Cartagena y de acuerdo a la disponibilidad mensualizada de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de La Dirección General de Sanidad Militar- Hospital Naval Nivel III Cartagena. NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. 1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios. 2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF NACION II se presenta alguna novedad. 3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo): #\$15-01-11-094;ContratoNo.XXXX-ARC-DISAN-DHONAC-2024; XXXXXXX@armada.mil.co#\$ Código PCI Numero del Contrato Correo Electrónico de Recepción código Sistem Unidad.

	NOTA 4: El Hospital Naval Nivel III Cartagena deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Acuerdo ley 1495 del año 2.011 y Ordenanza N° 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar). Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificará en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. NOTA 5: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) (CUANDO APLIQUE): Las partes de mutuo acuerdo declaran que los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados y prestados de manera material, física y exclusiva en las instalaciones del CONTRATISTA ubicadas en su respectiva sede regional o jurisdicción municipal de origen. De conformidad con el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto de Industria y Comercio (ICA) se causa en el lugar donde se realiza físicamente la prestación del servicio, siendo el municipio respectivo el único sujeto activo de dicho tributo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume la obligación total de declarar y pagar el ICA ante la Secretaría de Hacienda de su jurisdicción acuerdo anexo PARÁGRAFO: En razón a que el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA tiene su domicilio único y exclusivo en el Distrito de Cartagena, y no cuenta con establecimiento de comercio, oficinas, sucursales ni registro de información tributaria (RIT) en el municipio donde el CONTRATISTA ejecuta el servicio, el HOSPITAL se encuentra imposibilitado técnicamente para declarar y consignar retenciones en dicha entidad territorial. Por lo tanto, el HOSPITAL se abstendrá de practicar retención en la fuente a título de ICA sobre los pagos derivados de este contrato, y el CONTRATISTA se compromete a reportar el cien por ciento (100%) de los ingresos de forma directa en su liquidación privada municipal, manteniendo al HOSPITAL libre de toda responsabilidad o reclamación por este concepto. 1. NOTA 1: En la Factura: Pida siempre a las regionales que coloquen en la descripción de la factura la frase: “<i>Servicio prestado físicamente en la ciudad de [Nombre de la Ciudad]</i>”. 2. NOTA 2: Impuestos Nacionales: Recuerde que este párrafo solo aplica para el ICA. Las retenciones de impuestos nacionales (Retención en la Fuente por Renta o IVA, si aplican) sí las debe seguir haciendo normal, ya que la DIAN es una sola para todo el país. 5.3 POSIBLES GASTOS ASOCIADOS AL VALOR DE LA CONTRATACIÓN: Todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente proceso tales como adquisición de insumos, elementos, materiales, accesorios, entregas, recursos físicos y humanos, así como los montos que genere su desplazamiento/transporte, manutención, pasajes, viáticos, prestaciones laborales, sociales y riesgos laborales, dotación de vestido de labor y de protección acuerdo normas vigentes, y en general los necesarios para dar garantizar la funcionalidad de los bienes / servicios, serán de resorte exclusivo y por ende correrá a cargo de quien resulte adjudicatario, sin que estos aspectos con posterioridad durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser esgrimidos por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de confeccionar y presentar su ofrecimiento.
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.
Lugar de Entrega/ Ejecución	Los tiquetes terrestres serán suministrados a solicitud del Hospital Naval Nivel III Cartagena, a través del supervisor del contrato, previamente autorizados y bajo procedimientos establecidos por el contratante y serán entregados directamente por la empresa contratista en cualquier ciudad del país que cuente con terminal de transporte de pasajeros legalmente constituido a los usuarios y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares adscritos al Hospital Naval Nivel III Cartagena y sus Establecimientos de Sanidad Militar de la Regional Norte
Garantías	GARANTÍA ÚNICA: La contratista una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas

	jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR-HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA, NIT. 901541021 la cual deberá cubrir los siguientes amparos CUMPLIMIENTO: Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del mismo. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del mismo. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato vigente por el término de ejecución del mismo y tres (03) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Equivalente a 200 SMMMLV, vigente por el término de ejecución del contrato, la cual se expedirá con ocasión de los Riesgos del contrato por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas. TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural. PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO TERCERO: La garantía única deberá ser cargada por el contratista y aprobada por LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA a través de la plataforma electrónica SECOP II siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. PARÁGRAFO CUARTO La póliza deberá indicar manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA podrá declarar la caducidad del contrato. PARÁGRAFO QUINTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA su monto se agotare o disminuir. PARÁGRAFO SEXTO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. PARÁGRAFO SÉPTIMO: Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. La Garantía Única debe presentarse con el comprobante de pago. En la póliza debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal
--	---

	pecuniaria convenida y debe constar que no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. La aseguradora debe renunciar al Beneficio de Excusión. La no constitución de las garantías dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de requerirse, facultará a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL-HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA para dar por terminado el presente contrato, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte de LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL-HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato; pero si respecto AL CONTRATISTA.
Obligaciones	EN DESARROLLO DEL CONTRATO, SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LAS SIGUIENTES: OBLIGACIONES GENERALES: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, 1. Prestar los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las actividades requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 80 de1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los honorarios pactados y contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación del servicio. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 8. Responder por el excelente servicio prestado objeto del contrato. 9. Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado. 10. Facturación. El contratista deberá subir en la plataforma SIIF NACION II (DIAN) la factura electrónica y hacer la entrega física en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995; y subirla en la plataforma del SECOP II en el link de PLAN DE PAGOS. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (De acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familia) y anexar copia de la planilla de dichos aportes. 10. Prestar los servicios legales dentro del plazo de ejecución estipulado OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1). El Contratista garantizará que la prestación del servicio de transporte terrestre cumplirá con las normas expedidas en materia de seguridad y contar con los certificados de revisión técnico-mecánica vigentes y que cuenten con las condiciones necesarias para garantizar la comodidad y seguridad de los pasajeros. 2) El Contratista garantizará que los vehículos con que prestará el servicio de transporte terrestre de pasajeros deben contar con todos los documentos necesarios (tarjeta de operación, SOAT, tarjeta de propiedad, etc.) para la adecuada prestación del servicio. De igual modo, dicho servicio deberá ser prestado a través de operadores debidamente constituidos, certificados por las autoridades competentes y que cumplan con las normas que en la materia ha sido establecidas por el estado colombiano. 3) Para la prestación del servicio de transporte terrestre, el contratista garantizará que el personal de conductores es calificado, uniformado en perfecto estado de salud, debidamente identificado (Carnet) en aras de identificarlos fácilmente durante la prestación del servicio. Así mismo, garantizará que en los casos en los cuales los trayectos superen las ocho (8) horas de recorrido, los conductores de los vehículos terrestres deberán contar con un relevo, en aras de minimizar los riesgos generados por desgaste en su condición física 4). Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y se encuentren en óptimas condiciones de aseo tanto al interior como al exterior. 5). El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de transporte de personal bajo las siguientes condiciones: Vehículo tipo BUS-BUSETA: conductores

	uniformados, excelente presentación personal, carnet, sillas ergonómicas cómodas y limpias. 6) TARJETA DE OPERACIÓN: El oferente deberá portar la tarjeta de operación de cada vehículo, acuerdo a los servicios autorizados y/o registrados, expedida por el Ministerio de Transporte, la cual deberá estar vigente. 7) En el caso que el pasajero cancele el viaje con una hora de anticipación el oferente no cobrará ningún tipo de multa. 8) Los tiquetes deberán tener una vigencia de 30 días calendario a partir de su compra, si pasados estos días el tiquete no ha sido usado, el oferente no realizará el cobro del mismo, liberando el saldo del tiquete. 9) Disponer de una línea telefónica fija y una línea celular, para comunicación exclusiva con el Contratante las veinticuatro (24) horas del día, por el plazo de ejecución del contrato. 10) Contar con asesoría permanente, métodos claros y desarrollo tecnológico por parte de la firma seleccionada en la ejecución del contrato. 11) El contratista debe presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe con la siguiente información: - Tiquetes utilizados. - Tiquetes no utilizados. - Detalle de la facturación y monto de tiquetes gestionados durante el mes. - Estadística de Rutas nacionales utilizadas. - Estadística de Usuarios. - Estado de cuenta del Contrato Los informes deberán contener como mínimo: Nro. Factura, fecha de expedición, número del tiquete expedido, nombre del pasajero, Nro. de identificación del pasajero, ruta, fecha del viaje, valor, otros cargos, descuento aplicado. 12) El contratista deberá llevar el control de la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. 13) Los trámites de facturación deberán ser coordinados con el supervisor del contrato previa revisión y visto bueno del jefe de evacuados del contratante. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 9. Exigir que los servicios adquiridos por el Hospital Naval de Cartagena se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 10. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
Condiciones Técnicas	Las establecidas en la Invitación Pública, sus aclaraciones, modificaciones, la oferta presentada por el contratista y Anexo Técnico Económico del presente contrato.
Erogaciones tributarias	Todas las erogaciones Tributarias e impuestos entre otros a que haya lugar que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato serán a cargo exclusivamente del CONTRATISTA y su pago será verificado para efectos de la realización de los pagos. También serán a cargo del contratista la constitución de pólizas y/o garantías, verificar su constitución y aporte serán responsabilidad del supervisor del contrato.

Multas y Penal Pecuniaria	MULTAS: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por diez (10) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO PRIMERO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento emanadas del contrato. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al cumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al CONTRATISTA. PENAL PECUNIARIA Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración del incumplimiento, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 2: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. Parágrafo 3: EL CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a la que se refiere el artículo 1594 del Código civil. Parágrafo 4: En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de pena pecuniaria se aplicará sobre el valor por ejecutar según lo dispuesto en la comunicación de aceptación de oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 1596 del código civil. NOTAS: a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.
---------------------------	--

	b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86° de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31° “<i>DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS</i>” de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218° del Decreto 19 de 2012 y que dispone que “<i>La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación</i>”, con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90° “<i>INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO</i>”¹, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58° “<i>REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</i>”³ de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 “<i>Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones</i>”. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado “LAS PARTES reconocen que a la fecha de suscripción del contrato existe un riesgo sanitario generalizado cuyos efectos, directos e indirectos, son aun impredecibles, por tal razón las partes estipulan que de presentarse una circunstancia derivada de tal riesgo, incluyendo, pero sin limitarse a la reducción de capacidad operativa de cualquiera de las partes, actos de autoridad, desordenes civiles, parálisis o interrupciones de las comunicaciones o de las telecomunicaciones o de los sistemas de transporte, fallas en el sistema financiero, entre otras, que afecte o impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tal circunstancia revestirá el carácter del evento eximente de responsabilidad bajo este contrato. En desarrollo de lo anterior, una vez tenga lugar uno o varios de los escenarios constitutivos de fuerza mayor, LAS PARTES de mutuo acuerdo estudiaran las posibles soluciones que permitan superar la fuerza mayor, así como sus implicaciones económicas, técnicas y jurídicas a que haya lugar. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del “Debido Proceso” consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
--	--

¹ ² Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90° “INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO”, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: **ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años; b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años; c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. ³ Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58° “REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. **PARÁGRAFO 1o.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO 2o.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020”.

	CADUCIDAD. El Hospital Naval Nivel III de Cartagena podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA podrá imponer a el CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el contratista dispondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el contratista autoriza a LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA a descontar de las sumas que se adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA podrá obtener el pago de la multa y de la pena pecuniaria mediante una reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía y si esto último no fuera posible se cobrará por vía ejecutiva. PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento parcial o total, se publicaran en el SECOP II, y una vez ejecutoriados se comunicaran a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. Con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, las multas y la pena pecuniaria no serán reintegrables aun en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. PARÁGRAFO TERCERO. La declaración e imposición de multas se hará cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011, artículo 86 y demás normatividad vigente. de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. EROGACIONES TRIBUTARIAS: Todas las erogaciones Tributarias e impuestos entre otros a que haya lugar que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato serán a cargo exclusivamente del CONTRATISTA y su pago será verificado para efectos de la realización de los pagos. Por lo anterior el Contratista cancela lo siguiente: Estampilla: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deberán pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista incluido a la estampilla pro-universidad de Cartagena que es el 1% sobre el valor contratado los cuales pagara dentro de los (05) días siguientes a la comunicación escrita por parte del Hospital Naval Nivel III de Cartagena, informando la expedición del registro presupuestal correspondiente. También serán a cargo del contratista la constitución de pólizas y/o garantías, verificar su constitución y aporte serán responsabilidad del supervisor del contrato. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, son riesgos previsibles en la presente contratación los indicados en el Anexo “C”. INDEMNIDAD: Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes LIQUIDACIÓN:
--	--

	El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo No.217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los (4) cuatro meses siguientes al cumplimiento del plazo de duración, si no fuere posible, a Hospital Naval Nivel III de Cartagena" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente fundamentado.
Supervisor/a	La Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Naval Nivel III Cartagena ejercerá la supervisión del presente contrato a través de: GRADO Y NOMBRE: MA1 CHICUNQUE JACAMAMEJOY BRANDON CÉDULA: 1006816199 CARGO COORDINADOR EVACUADOS Y TIQUETES REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA HONAC CORREO: EVACUADOSHONAC@ARMADA.MIL.CO CELULAR: 310525050 El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No.4213 del 1 de octubre de 2023 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, por el medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del el Ministerio de Defensa Nacional, especialmente las siguientes: a) Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Debe verificar y garantizar la adecuada y oportuna recepción de cada documento electrónico (factura, nota crédito, nota debito) a través de la aprobación o rechazo de los mismos, lo cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción en el operador tecnológico SIF NACION II. e) Deberá constatar que los documento electrónico (factura, nota crédito, nota debito) hayan sido validados previamente por la DIAN a través del código único de facturación electrónica CUFE en el link https://catalogo-vpfe.dian.gov.co. e) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; f) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; g) Informar mensualmente al HOSPITAL NAVAL NIVEL III CARTAGENA DE LA ARMADA NACIONAL, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; h) Tramitar oportunamente ante la Subdirección Administrativa y Financiera- Grupo Financiero del Hospital Naval Nivel III Cartagena, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; i). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 0019 de 2012 lo establecido en el presente acuerdo. j) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. k) Requerir a EL CONTRATISTA la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, de conformidad con los lineamientos, directrices y políticas del Grupo de Catalogación de la Defensa, establecida en la Directiva Permanente No. DIR2014-46 del 23 de diciembre de 2014 y expedir la certificación mediante la cual se acredite el cumplimiento de dicha obligación. Quien tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Verificar y exigir que se otorguen las garantías que amparan el cumplimiento del objeto contractual, y velar porque estas permanezcan vigentes hasta la liquidación del contrato, y que las mismas se adicionen o prorroguen si es necesario. 2. Verificar que el valor del contrato concuerde con el valor facturado y que no lo sobrepase bajo ninguna circunstancia. 3. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada

	inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. Mantener el control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato a fin de verificar las calidades y especificaciones técnicas exigidas..
Confidencialidad	EI CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto del proceso contractual, ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente
Inhabilidades e Incompatibilidades	EI CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordante, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en ellas.
Cesión	El contrato no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Estatal.
Caducidad Administrativa	Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución de la presente comunicación de aceptación de oferta y evidencie que puede conducir a su paralización, el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, la presente comunicación de aceptación de oferta, quedará definitivamente terminada y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá al HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA los dineros que hubiere recibido por concepto de este documento, previa deducción del valor de los bienes entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, conforme al objeto del proceso contractual. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.
Interpretación, Modificación Terminación Unilaterales y	Las partes intervinientes convienen incorporar en esta comunicación de aceptación de oferta los principios de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No **261 -MDN-DISAN-HONAC-ARC-2026**, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP, acreditación de pago al sistema de seguridad social y parafiscales cuando aplique, aprobación de garantía única), dentro de los dos (03) días siguientes, a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 09 DE JUNIO DEL 2026.

Atentamente,

Proyecto: C.I MIRTHA UTRIA QUESADA Ejecutivo Sección de Contratos HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II
Reviso: C.I LORRAYNE BARRIOS Asesora Jurídica Sección de Contratos HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II
Vo. Bo: CCLADM Gonzalo Stevens Echeverri González Jefe Sección de Contratos HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II

Vo. Bo: CFLADM Héctor Horacio Gaitán Méndez Jefe División Administrativa y Financiera HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Ordenador del Gasto	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II

ANEXO “A”
ANEXO TÉCNICO – ECONÓMICO.

ÍTEMS	RUTAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	COROZAL - CARTAGENA	1	\$65.000,00
2	CARTAGENA - COROZAL	1	65.000,00
3	CHINÚ - SINCELEJO	1	10.000,00
4	SINCELEJO - CHINÚ	1	10.000,00
5	EL CARMEN DE BOLÍVAR - CARTAGENA	1	30.000,00
6	CARTAGENA - EL CARMEN DE BOLÍVAR	1	30.000,00
7	COVEÑAS - CARTAGENA	1	60.000,00
8	CARTAGENA - COVEÑAS	1	60.000,00
9	MAGANGUÉ - CARTAGENA	1	60.000,00
10	CARTAGENA - MAGANGUÉ	1	60.000,00
11	LORICA - CARTAGENA	1	58.000,00
12	CARTAGENA - LORICA	1	58.000,00
13	SINCELEJO - CARTAGENA	1	60.000,00
14	CARTAGENA - SINCELEJO	1	60.000,00
15	SAN ANTERO - CARTAGENA	1	45.000,00
16	CARTAGENA - SAN ANTERO	1	45.000,00
17	SAHAGÚN - CARTAGENA	1	68.000,00
18	CARTAGENA - SAHAGÚN	1	68.000,00
19	SINCELEJO - BARRANQUILLA	1	68.000,00
20	BARRANQUILLA - SINCELEJO	1	68.000,00
21	BOGOTÁ - CARTAGENA	1	137.000,00
22	CARTAGENA - BOGOTÁ	1	137.000,00
23	EL CARMEN DE BOLÍVAR - COROZAL	1	20.000,00
24	COROZAL - EL CARMEN DE BOLÍVAR	1	20.000,00
25	CARTAGENA - BARRANQUILLA	1	25.000,00
26	BARRANQUILLA - CARTAGENA	1	25.000,00
27	BARRANQUILLA - COROZAL	1	60.800,00
28	COROZAL - BARRANQUILLA	1	60.800,00
29	YATI - CARTAGENA	1	22.000,00
30	CARTAGENA - YATI	1	22.000,00

ÍTEMS	RUTAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
31	MONTERÍA - CARTAGENA	1	73.000,00
32	CARTAGENA - MONTERÍA	1	73.000,00
33	SINCELEJO-MONTERÍA	1	24.000,00
34	MONTERÍA-SINCELEJO	1	24.000,00
35	BOGOTÁ-CARMEN DE BOLÍVAR	1	140.000,00
36	CARMEN DE BOLÍVAR - BOGOTÁ	1	140.000,00
37	SINCELEJO-BOGOTÀ	1	140.000,00
38	BOGOTÁ-SINCELEJO	1	140.000,00
39	COROZAL-BOGOTÁ	1	138.000,00
40	BOGOTÁ-COROZAL	1	138.000,00
41	MONTERÍA - BOGOTÁ	1	145.000,00
42	BOGOTÁ - MONTERÍA	1	145.000,00
43	BARRANQUILLA-BOGOTÁ	1	130.000,00
44	BOGOTÁ-BARRANQUILLA	1	130.000,00
45	YATI- BOGOTÁ	1	100.000,00
46	BOGOTÁ -YATI	1	100.000,00
47	YATI-COROZAL	1	50.000,00
48	COROZAL-YATI	1	50.000,00
49	LORICA-BOGOTÁ	1	130.000,00
50	BOGOTÁ-LORICA	1	130.000,00
51	TOLÚ-SINCELEJO	1	21.600,00
52	SINCELEJO-TOLÚ	1	21.600,00
53	TOLÚ-CARTAGENA	1	50.000,00
54	CARTAGENA-TOLÚ	1	50.000,00
55	TOLÚ- BOGOTÁ	1	125.000,00
56	BOGOTÁ- TOLÚ	1	125.000,00
57	TOLÚ-COROZAL	1	34.440,00
58	COROZAL-TOLÚ	1	34.440, 00
59	COROZAL- MONTERÍA	1	36.000,00
60	MONTERÍA -COROZAL	1	36.000,00
61	COVEÑAS-MONTERÍA	1	37.000,00
62	MONTERÍA-COVEÑAS	1	37.000,00
63	BARRANQUILLA-LORICA	1	83.000,00
64	LORICA-BARRANQUILLA	1	83.000,00
65	CARTAGENA - MOMPOX	1	84.000,00
66	MOMPOX - CARTAGENA	1	84.000,00
67	TUCHIN - COROZAL	1	12.000,00
68	COROZAL - TUCHIN	1	12.000,00
69	EL BANCO MAGDALENA - COROZAL	1	99.200,00
70	COROZAL - EL BANCO MAGDALENA	1	99.200,00
71	SAHAGUN - COROZAL	1	28.400,00
72	COROZAL - SAHAGUN	1	28.400,00
73	TURBO - CARTAGENA	1	189.200,00
74	CARTAGENA - TURBO	1	189.200,00

ÍTEMS	RUTAS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
75	COVEÑAS - SINCELEJO	1	32.400,00
76	SINCELEJO - COVEÑAS	1	32.400,00
77	COVEÑAS - BOGOTA	1	160.000,00
78	BOGOTA - COVEÑAS	1	160.000,00
79	SAN ANTERO - MONTERIA	1	30.000,00
80	MONTERIA - SAN ANTERO	1	30.000,00
81	MAGANGUE - COROZAL	1	32.000,00
82	COROZAL - MAGANGUE	1	32.000,00

Proyecto: C.I MIRTHA UTRIA QUESADA Ejecutivo Sección de Contratos HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II
Reviso: C.I LORRAYNE BARRIOS Asesora Jurídica Sección de Contratos HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II
Vo. Bo: CCLADM Gonzalo Stevens Echeverri González Jefe Sección de Contratos HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II
Vo. Bo: CFLADM Héctor Horacio Gaitán Méndez Jefe División Administrativa y Financiera HONAC	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA Ordenador del Gasto	FIRMADO ELECTRONICAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II